

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 400

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 3º; el artículo 9º; el primer párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 15; las fracciones II, IX, XIV y XIX del artículo 25; se adicionan las fracciones IX y X al artículo 15; y se deroga la fracción XIII del artículo 25 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3°. Para los efectos y aplicación de la presente Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, así como las siguientes:

I a XVII ...

XVIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;

XIX a XX. ...

ARTÍCULO 9°. Corresponde a los Gobiernos Municipales, las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Suscribir convenios de coordinación o concertación con organizaciones de la sociedad civil y organismos de carácter público y privado, en materia de cambio climático;

V a XVI. ...

ARTÍCULO 15. Los objetivos de la política estatal para la mitigación del cambio climático son:

I a VI. ...

VII. Promover como objetivo alcanzar una tasa cero de deforestación entre los involucrados en la industria forestal;

VIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración, la instrumentación y la evaluación de las políticas y acciones estatales de mitigación;

IX. Promover programas para resarcir los daños de incendios forestales, dando prioridad a las zonas naturales protegidas; y,



X. Impulsar programas y políticas públicas para reducir el cambio de uso de suelo en zonas forestales.

ARTÍCULO 25. La Comisión Intersecretarial será integrada por los titulares de:

I. ...

II. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, cuyo titular fungirá como Vicepresidente;

III a VIII. ...

IX. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;

X a XII. ...

XIII. (Derogada)

XIV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XV y XVIII. ...

XIX. El Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.**

**PRIMERA SECRETARIA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR
BACA.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**TERCERA SECRETARIA
DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 400, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.